

LA SEÑORIALIZACIÓN DEL TÉRMINO DE CARMONA

EN LA EDAD MODERNA: LA VENTA DE LA ALAMEDA

Esteban Mira Caballos

1.-INTRODUCCIÓN

Pocos años después de la Reconquista de Carmona, y más exactamente en el año 1255, se procedió al amojonamiento de Carmona, incluyéndose en su jurisdicción un extenso término que abarcaba las actuales demarcaciones de Carmona, La Campana, Fuentes de Andalucía, el Viso del Alcor y Mairena del Alcor(1). Sin embargo, en los siglos posteriores esta extensa demarcación territorial experimentó un paulatino proceso de señorialización, quedando reducida su jurisdicción en más de una tercera parte.

El primer término que se segregó fue el de Mairena del Alcor que fue cedido a don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, en 1342, adjudicándosele el 17 de agosto de 1345 su término correspondiente(2).

Posteriormente, Carmona, que como es lógico hizo siempre lo imposible por evitar las segregaciones de su territorio, comenzó una política de repoblación en los lugares de El Viso, La Campana, Fuentes y Guadajoz. Pretendía así frenar las roturaciones de tierras que desde hacía décadas estaban llevando a cabo personas de las localidades cercanas(3).

Sin embargo, de poco sirvieron tales estrategias pues no tardó en perder otra parte de su jurisdicción, en esta ocasión en favor de la vecina localidad de Fuentes. Efectivamente, en 1358, se le concedió media legua a la redonda para evitar así los problemas jurisdiccionales que tenía con Carmona desde tiempo inmemorial(4).

Pero lo peor para la entonces villa de Carmona estaba aún por llegar; tras la victoria de Enrique II en su disputa fratricida con el Rey Pedro I, allá por el año de 1371, la villa fue desposeída de los lugares de El Viso, Guadajoz y San Andrés de la Fuenllana(5). Todos ellos fueron concedidos a Juan Jiménez de Carmona, aunque, pocas semanas después, El Viso pasó a manos de la viuda de

Gonzalo Mexía, Maestre de Santiago(6).

Así se va a mantener Carmona el resto de la Edad Media, conservando exclusivamente su actual término, más el de La Campana.

2.-LA SEÑORIALIZACIÓN DE CARMONA EN LA EDAD MODERNA

Al final de la Edad Media se habían establecido ya cortapisas para evitar que el Rey pudiese enajenar a su antojo tierras de realengo(7). Por regla general se estableció la negativa a enajenar nuevos territorios, salvo en casos "de grande y urgente necesidad"(8).

Sin embargo todos estos impedimentos fueron suprimidos al final del reinado de Carlos V y sobre todo durante la época de Felipe II. Este último Monarca derogó todas las leyes que limitaban el poder del Rey para vender tierras de realengo, siendo en realidad un paso más en el proceso de absolutización del poder Real(9).

En este marco general hemos de entender la señorialización del lugar de La Campana, dispuesto por Real Provisión expedida el 27 de enero de 1549(10). Efectivamente, en esa fecha se cedió el lugar de La Campana, con dos tercios de legua de término, a don Fadrique Enríquez de Ribera y Portocarrero, vinculándose, pues, a una de las familias más poderosas de la España de la época. Se trataba de una nueva amputación del término carmonense a la que el concejo se resistió con todas sus fuerzas. Las causas alegadas por la élite carmonense para rechazar dicha enajenación se basaron en dos puntos, a saber: primero, el privilegio que tenían la villa "desde tiempo inmemorial" y ratificado por el Emperador Carlos V de no poder enajenar su término. Y segundo, la despoblación que sufriría la villa si perdiera tales aprovechamientos sobre todo porque "muchos vecinos se irían a vivir al dicho lugar de La Campana y a otros pueblos de señorío comarcanos". Y realmente no les faltaba razón a las justicias y a los regidores de Carmona, pues, no en vano, en el medio siglo que transcurrió después de su venta, La Campana multiplicó por diez el número de vecinos. Carmona por su parte inició una lucha judicial que se prolongaría nada menos que 25 años.

La apelación fue resuelta inicialmente por el juez de comisión, don Juan López de Zubizarreta, en 1559, quien dictó sentencia en contra del concejo de Carmona. De nuevo las autoridades carmonesas apelaron a instancias superiores, dictándose una nueva resolución en

Madrid, el 6 de marzo de 1566. Este dictamen fue tremendamente favorable a Carmona pues se le reconoció el derecho a seguir poniendo guardas dentro del término de La Campana y se le respetaba su derecho a aprovecharse de la tierra. Lógicamente en esta ocasión serían los Enríquez los que apelarían el pleito ya que efectivamente parecían demasiadas prerrogativas para una villa que había perdido su jurisdicción sobre esas tierras. Y tampoco les faltaba razón a los procuradores de la familia Enríquez cuando decían que no se le podía otorgar a Carmona el privilegio de repartir tierras en una circunscripción que desde 1549 no le pertenecía. Por ese motivo pedían que se diesen por nulos todos los aprovechamientos de tierras entregados por Carmona desde esa fecha. Finalmente, el 7 de abril de 1571 se dictó nueva sentencia, ratificándose con carácter definitivo e inapelable el 20 de enero de 1574(11). Esta última sentencia pretendió ser lo más conciliadora posible, suprimiendo, por un lado, el derecho de Carmona a poner guardas en el encinar de La Campana y a repartir tierras de su jurisdicción pero disponiendo, por el otro, el respeto de los repartimientos realizados por aquella con anterioridad a la venta de la aldea. Así finalizaba la escisión de La Campana de su villa matriz.

Pese a que Carmona estaba ya prácticamente rodeada por tierras de señorío no fue ésta la última pérdida que sufrió la jurisdicción carmonense. Con los Austrias menores la situación económica de España continuó deteriorándose, optando, en primera instancia los validos y en definitiva la Corona, por aumentar los ingresos incautando la plata americana, enajenando rentas reales y vendiendo lugares de realengo(12). Por poner un ejemplo significativo, solamente del término de Madrid se enajenaron en estas fechas los lugares de Leganés, Aravaca, Caravanchel, Chamartín, Hortaleza y Humera, casi todos ellos vendidos a grandes banqueros extranjeros que financiaban las incesantes necesidades numerarias de la Corona(13).

A partir de 1625 se iba a producir la última pérdida territorial de Carmona, con la venta al Conde de Cantillana del despoblado de La Alameda.

3.-LA VENTA DE LA ALAMEDA AL CONDE DE CANTILLANA

Gracias a un expediente conservado en el Archivo General de Simancas, sección de Consejos, legajo 7097, número 22, conocemos la venta del término del despoblado de La Alameda al Conde de Cantillana. A este episodio de la historia de Carmona ya hizo referencia el primer historiador de

Carmona, el padre Juan Salvador Baptista de Arellano. Éste se refirió a la venta de La Alamedilla con la visión de un cronista ya que le tocó vivir dichos acontecimientos.

"Tiene grande término y jurisdicción, por todas partes pasan demás a cuatro leguas: era subordinada a esta villa, Fuentes, La Campana, El Viso y otros muchos lugares. Ahora de nuevo la Católica Majestad del Rey Nuestro Señor, don Felipe IV, le ha dado al Conde de Cantillana, en el término de esta villa, una jurisdicción de muchas cacerías, olivares y viñas que le llaman el Alamedilla, con título de villa..." (14).

Pese a esta referencia histórica lo cierto es que hasta donde nosotros sabemos la historiografía posterior había pasado por alto este último peldaño del proceso de señorialización de la jurisdicción carmonense.

Efectivamente la precariedad económica de la Corona en la centuria decimoséptima era tal que no se desaprovechaba ninguna ocasión para obtener ingresos para sus esquilmas arcas. Y precisamente estas carencias constantes de efectivo van a determinar la cara y la cruz de Carmona durante el reinado de Felipe IV, cuya proclamación fue celebrada con grandes manifestaciones públicas de júbilo (15). Así, por un lado, en 1625 decretó la última gran escisión del término carmonense, mientras que en 1630 concedió, también por cuestiones económicas, el título de ciudad a Carmona (16).

Centrándonos en el tema que ahora nos trae diremos que, el 5 de septiembre de 1625, el Rey firmó un asiento con don Juan Vicentelo, Conde de Cantillana, por el que le cedía el despoblado de La Alameda, con un cuarto de legua de extensión, perteneciente a la jurisdicción de Carmona. No hemos localizado el citado asiento, sin embargo, en una Real Provisión, fechada a primero de agosto de 1689, en la que se ratificaba dicha cesión, resumía en sus partes esenciales el citado contrato, como podemos observar en las líneas que transcribimos a continuación:

"...Sabed que en cinco de septiembre del año de mil seiscientos y veinticinco, tomó -se refiere al Rey- un asiento con don Juan Vicentelo, Conde de Cantillana, Caballero del Orden de Santiago, gentilhomme de la boca que fue aprobado por Cédula del Rey, mi señor y padre, que santa gloria haya, de once del dicho mes y año, sobre la merced que Su Majestad le hizo, con consentimiento del Reino, de vender la jurisdicción, señorío y vasallaje, civil y criminal alta, baja, meromixto implícito del heredamiento de La Alameda, que antes se decía La Alamedilla, junto a la ciudad de Carmona, que tendría un cuarto de legua de término, siendo despoblado, sin que hubiese vecindad formada en que se ejerciese jurisdicción, ni otra persona, ni concejo tuviese ninguna tierra ni parte en él..."(17).

A cambio de su dominio a perpetuidad el Conde pagaría a la Corona 750.000 maravedís. La venta fue aceptada, mandándose que se diese posesión al citado Conde de Cantillana por Real Cédula del 11 de septiembre de 1625 (18). No obstante, la cesión definitiva se demoraría varios años, porque, como ya hemos afirmado, el Concejo de Carmona apeló la decisión Real.

Efectivamente, en 1625, las autoridades carmonenses iniciaron un largo pleito, alegando, en primera instancia, que iba contra lo dispuesto en el capítulo de Millones, y que su cumplimiento no había sido dispensado por las Cortes. Una vez aprobadas las peticiones por las Cortes la Corona procedió a tomar un segundo asiento, fechado el 4 de febrero de 1633, expidiéndose 17 días después una Real Cédula para que se le diese la posesión al dicho Conde(19).

Efectivamente, la cesión se hizo firme el 4 de febrero de 1633. Sin embargo, varias décadas después, es decir, en 1689, surgió un nuevo problema referente al pago del despoblado y a la medida de éste. Al parecer, entre 1625 y 1633, fechas en las que se vendió y se dirimió el pleito, no se llegó a medir el término. Por ello, en 1689, surgió un nuevo litigio en el que la Condesa de Cantillana reivindicaba que se le completase con tierras del entorno hasta completar el cuarto de legua cedido por el asiento de 1625.

Una vez iniciados los trámites y reconocidos los derechos que en justicia reivindicaba la Condesa se decidió nombrar un medidor titulado para que llevase a cabo las pertinentes particiones. Así, por Real Cédula, dada en Madrid el 7 de agosto de 1689, se nombró a Francisco de Codina "medidor y partidador de tierras y heredades del partido de esta ciudad y medidor y veedor de las tierras del cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad". Se le pedía que antes de realizar la citada medición jurase el cargo ante escribano público y, posteriormente, nombrase un escribano que tomase fe de la medición que ejecutase(20). Ese mismo día, haciendo uso de sus facultades, Codina nombró por escribano a Antonio de la Concha, notario del Reino. Al día siguiente partieron ambos con dirección al término de La Alameda, llegando finalmente a las cinco de la tarde de ese mismo día. El escribano, en cambio, se dirigió a la ciudad de Carmona para pregonar la medición de forma que pudiesen estar presentes las personas interesadas.

A la llegada a Carmona de Codina y sus asistentes, el corregidor, don Eugenio de Miranda y

Gamboa, los recibió con grandes recelos, llegando a decir que los hubiese metido en el calabozo si no hubiesen traído la Cédula Real(21).

La condesa nombró por su representante a José Pertierra y Sandoval, para que acudiese a la realización de los citados deslindes, sin embargo, al día siguiente optó por sustituirlo por una triada formada por Juan de Rivas Sánchez, Miguel de Romay y Antonio de Vargas Machuca, procuradores de la Real Audiencia de Sevilla(22). El 19 de mayo de 1690, el medidor fijó el día 22 de mayo lunes para comenzar los cálculos, actuación que se realizó dicho día, previa medida -el día antes- de la cuerda. El resultado de las mediciones fue concluyente, La Alameda tan sólo tenía 4.003.488 varas, faltando para completar el cuarto de legua nada menos que 2.218.734 varas (23).

Obviamente, había un desajuste notable entre la extensión que se le vendió al Conde de Cantillana y la dimensión real del heredamiento de La Alameda. Así, pues, según Codina, La Alameda era más de un tercio más pequeña del cuarto de legua que en teoría se enajenó. Por ello, la Condesa de Cantillana obtuvo del Rey una nueva autorización para que se incluyesen en dicho heredamiento nuevos territorios colindantes.

Vistos los cálculos del medidor, la Corona expidió una Real Provisión, fechada en Madrid el 31 de octubre de 1693, en la que dispuso que Francisco de Codina incluyese y midiese dentro del heredamiento de La Alameda "las suertes del Canillano, y suerte de la Boya y suerte de los Jorges y suerte del Pino Grande y suerte de los Treslinos y suerte del Pino Chico y suerte de Sorinao y suerte de Aravaque y suerte de Santaella y suerte del Retamal y Romeral..."(24).

Nuevamente, pues, se iniciaron las labores de cálculo y deslinde. La Condesa designó a un nuevo apoderado, Juan de Huidobro, para que, en su nombre, acudiese a la medición (25). El pleno del cabildo de Carmona reconoció la Real Provisión y aprobó la medición a primero de mayo de 1694 (26). Los resultados de tales trabajos de medición arrojaron las siguientes cantidades: Suerte del Canivano 78.000 varas cuadradas, Suerte de la Boga 131.840 varas cuadradas, Suerte de los Jorges 39.232 varas cuadradas, Suerte de Pino Grande 164.000 varas, Suerte de los Tres Linos 6.270, Suerte de Pino Chico 18.880, Suerte de Soriano o arabaque o Retamal 39.360, Suerte de Santaella 50.880, y finalmente, suerte del Romeral 27.952 varas cuadradas superficiales. En total los nuevos terrenos sumaron 556.864 varas cuadradas que agregadas a las 4.003.488 varas precedentes hacían un total de 4.560.352 varas.

Por tanto, considerando que un cuarto de legua equivalía a 6.222.222 varas, quedaba por recibir el Conde de Cantillana 1.661.870 varas.

El expediente concluye con la asignación de los salarios y con la incorporación de estas nuevas tierras al heredamiento de La Alameda(27). Muy probablemente las 1,6 millones de varas que quedaban hasta completar el cuarto de legua jamás le fueron entregadas al mayorazgo del Conde de Cantillana.

4.-LA REINTEGRACIÓN DEL SEÑORÍO DE LA ALAMEDA AL TÉRMINO DE CARMONA

Las tierras de La Alameda fueron la última pérdida territorial que sufrió el término de Carmona. El señorío de La Alameda se mantuvo fuera de la jurisdicción Carmonense, y en poder del titular del condado de Cantillana, hasta la disolución de los señoríos en el siglo XIX. Efectivamente, por una disposición del 26 de agosto de 1837 se dispuso que los dominios señoriales se convirtiesen sencillamente en propiedades privadas(28). Dado que La Alameda no tenía población, desde ese mismo año quedó incorporado de nuevo a la jurisdicción territorial de Carmona.

El Marqués de Cantillana residió con cierta frecuencia en Carmona, al menos durante los siglos XVII y XVIII, administrando sus tierras, no sólo las de su señorío de La Alameda sino otras que poseía en dicho término. Sin embargo, apenas dejó de ser La Alameda una heredad vinculada a su mayorazgo, los Condes de Cantillana debieron deshacerse de ellas, pues, mientras en 1850 tan sólo poseían en el término de Carmona 577 fanegas de tierra, en 1910 ya no figuraba entre los propietarios de fincas rústicas de la jurisdicción carmonense(29).

El hecho de que se reintegrara al término de Carmona en la primera mitad del siglo XIX ha hecho que se perdiera de la memoria histórica el último peldaño de este proceso de señorialización.

NOTAS

1.-GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: "Aportación al estudio de los señoríos andaluces: el caso de Carmona", en Homenaje al profesor Carriazo, T. III. Sevilla, 1973, pág. 42.- "De la Edad Media a la Edad Moderna", en Carmona: historia, cultura y espiritualidad. Sevilla, 1992, pág. 118.

2.-HERNÁNDEZ DÍAZ, José y otros: Colección Diplomática de Carmona. Sevilla, 1940, pág. 160. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Aportación al estudio, Op. Cit., pág. 51-53.- CAMPILLO DE LOS SANTOS, José Ángel: "La aparición de señoríos en el término de Carmona: el caso de El Viso",

Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Carmona, 1998, pág. 543.

3.-CAMPILLO DE LOS SANTOS: Op. Cit., pág. 543.

4.-GONZÁLEZ JIMÉNEZ: De la Edad Media a la Edad Moderna, Op. Cit., pág. 118.

5.-Ibídem, pág. 544.

6.-En 1430 El Viso fue reincorporado a Carmona para perderlo definitivamente unos cuantos años después en que fue cedido a Juan Arias de Saavedra. En 1444 se le concedió media legua de término, disposición que fue confirmada posteriormente. Ibídem, págs. 546-547.

7.-GUILARTE, Alfonso María: El régimen señorial en el siglo XVI. Madrid, 1962, pág. 180.

8.-Ibídem, págs. 176-177.

9.-Ibídem, págs. 183-184.

10.-No sabemos la fecha exacta en la que se amojonó el término de La Campana con vista a delimitar la diezmería de su parroquia. Lo que sí sabemos es que una parte importante de esos límites se le otorgaron posteriormente a don Fadrique Enríquez y, coincidiendo, con muy pocas variantes, con la actual jurisdicción de esta villa de la Campiña sevillana. Sin embargo queremos dejar bien clara la sospecha errónea que se tenía de que La Campana se segregó de Carmona en el siglo XIV. Nada más lejos de la realidad, pues La Campana continuó siendo una aldea o un lugar situado en la jurisdicción de Carmona al menos hasta 1549. Hasta ese momento estuvo sujeta a las ordenanzas carmonenses que se hacían cumplir con unos "guardas" que se encargaban de hacerlas cumplir, rindiendo cuentas directamente al concejo de Carmona. MIRA CABALLOS, Esteban: La Campana: noticias históricas. Sevilla, 1998, pág. 20.

11.-Ibídem, pág. 23.

12.-FERNÁNDEZ MARTÍN, Pedro: "Las ventas de las villas y lugares de behetría y su repercusión en la vida económico-social de los pueblos y de Castilla", Anuario de Historia Económica y Social, Nº 1. Madrid, 1968, págs. 265-267.

13.-Ibídem, pág. 271.

14.-ARELLANO, fray Juan Salvador Baptista de: Antigüedades y excelencias de la villa de Carmona y compendio de Historias. Sevilla, 1628, fols. 68r.-68v.

15.-En las actas capitulares de Carmona se describe con sumo detalle las actuaciones llevadas a cabo con motivo de la Real proclamación. En las líneas siguientes sintetizamos algunos de los hechos más significativos: "Se levantaron todos caballeros regidores y jurados y destocados juraron a Dios y a la Cruz y a los santos cuatro evangelios de un libro misal que allí estaba que obedecerán, guardarán y cumplirán los mandamientos del Rey don Felipe IV, nuestro señor como de su Rey y señor natural y lo mismo juraron sus mercedes el dicho corregidor y alcalde mayor... Subieron a un tablado en la plaza donde estaban la mayor parte de gente del lugar, la plaza llena y el dicho corregidor y el alférez mayor y demás caballeros en altas e inteligibles voces que las podían oír todos dijeron ¡oíd!, ¡oíd!, ¡oíd!, tres veces: y habiéndose sosegado y quietado la gente, callando todos, el dicho don Teodomiro de Briones Quintanilla, alférez mayor, alzó el pendón y tremolándolo por el aire a una y otra parte en voz alta dijo: ¡Castilla, Castilla, Castilla!, por el muy alto y poderoso y católico Rey don Felipe cuarto nuestro señor que Dios guarde muchos años a lo cual respondieron todos con muy gran demostración de regocijo: ¡viva muchos años!, tocando asimismo la música de chirimías y bastardillas, atabales y repique de campanas mostrando todos muy gran contento y alegría...". Lo mismo repitieron hasta tres veces e igual hicieron en la torre del Alcázar de Abajo. Archivo Municipal de Carmona (A.M.C), Libro 52. Acta capitular del 30 de mayo de 1621.

16.-Como es bien sabido este título se le otorgó a Carmona el 27 de marzo de 1630. Se pregonó en la ciudad el 21 de abril de 1630 con "trompetas chirimías y atabales", también con gran júbilo por parte de la población. MIRA CABALLOS, Esteban y VILLA NOGALES, Fernando de la: Carmona en la Edad Moderna. Sevilla, 1999, pág. 332.

17.-AGS, Consejos 7097, N. 22. Real Provisión nombrado a Francisco de Codina medidor del término de La Alameda, Madrid, 1 de agosto de 1689.

18.-Ibídem.

19.-Textualmente decía así: "...Y que por esta Cédula, dada en once de septiembre, se dio comisión

al teniente mayor de Sevilla para que diese la posesión al dicho Conde de la dicha jurisdicción. Y después, habiéndose seguido pleito en este Consejo Real de justicia entre él y la dicha ciudad de Carmona, sobre que se le había de quitar la posesión del dicho despoblado, por ser contra el capítulo de millones y no haber dispensado con el Reino, junto en las Cortes, ni por boca de recibo, por autos de vista y revista del dicho Consejo, se mandó quitar al dicho Conde la posesión del dicho término y volverlo al estado que antes tenía. Después de lo cual, el dicho Conde volvió a dar memorial en mi Consejo de Hacienda, recibiendo lo susodicho y que por voto de recibo del Reino, junto en Cortes, en las que al presente se estaban celebrando había vuelto a prestar consentimiento, como de ello constaba por una certificación de Rafael Cornejo, escribano de las Cortes de estos Reinos, de seis de diciembre del año de mil seiscientos treinta y dos, por la cual parecía haber acordado de conformidad de prestar consentimiento derechamente por lo que le tocaba y sin perjuicio de tercero y que Su Majestad pudiese vender al dicho Conde la dicha jurisdicción del heredamiento de La Alameda. Mediante lo cual suplicó a Su Majestad fuese servido de mandar que se vendiese y, visto en el dicho Consejo, lo tuvo por bien. Y en esta conformidad se tomó otro asiento con el dicho Conde de Cantillana, en cuatro de febrero del año de mil seiscientos y treinta y tres, que se aprobó por Cédula de Su Majestad de veintiuno del mismo mes, sobre la venta que le dio para él y los sucesores en su casa y mayorazgo de la jurisdicción civil y criminal...". Ibidem.

20.-AGS, Consejos 7097, N. 22. Real Cédula a Francisco de Codina, Madrid, 8 de agosto de 1689.

21.-Al parecer el escribano se dirigió directamente a la morada del corregidor y al no encontrarse allí acudió a las Casas del cabildo, donde lo encontró en compañía de Diego de Rueda y otros regidores. Sin embargo, el corregidor le ignoró y entró en las casas capitulares. El escribano decidió esperarlo fuera media hora y, cuando salió en compañía de los regidores no dijeron nada "por lo que fui a su morada a esperarlo". A las doce y media, por fin, consiguió hablar con el citado corregidor, quien le remitió con la Cédula a Bartolomé Guerra, escribano de comisiones de Carmona. Luego, ambos volvieron a ver al corregidor "y estando en dicha plaza pasó por ella en un coche dicho señor corregidor que dijeron iba a ver la calzada que se está haciendo a la salida de esta ciudad." Cuando regresó, estando ya "cerca de la oración", le volvió a entregar la Cédula, a través del escribano Bartolomé Guerra, quien le dijo, "que dicho señor corregidor había dicho me dijera que a no haber traído la carta que traje de dicho señor regente para él me había de haber puesto en un calabozo...". AGS, Consejos 7097, N. 22.

22.- AGS, Consejos 7097, N. 22. Poder dado en Cantillana el 10 de enero de 1690.

23.-El testimonio del medidor fue concluyente como podemos ver en las palabras que vienen a continuación: "...En su informe dijeron que por él apeo y medida que hizo el dicho Francisco de Codina del dicho heredamiento de La Alameda, que antes se llamaba la Alamedilla, parecía tener de término cuatro cuentos tres mil cuatrocientas y ochenta y ocho varas cuadradas que, para un cuarto de legua, faltan dos cuentos doscientas y diez y ocho mil setecientas y treinta y cuatro varas y media, con advertencia de que en dicha medida no entran ni se comprenden las suertes del Canillano y suerte de la Boya y suerte de los Jorges y suerte del Pino Grande y suerte de los tres Linos y suerte del Pino Chico y suerte de Soriano y suerte de Aravaque y suerte de Santaella y suerte del Retamal y Romeral que, aunque éstas se dicen pertenecen a este heredamiento, están muy distantes de él, muy separadas unas de otras, con mucha distancia, por cuya causa no se incluyeron en dicha medida...". AGS, Consejos 7097, N. 22. Real Provisión para que se ampliase la medición a algunas suertes y heredades del entorno de la Alameda, Madrid, 31 de octubre de 1693.

24.-Ibidem.

25.-AGS, Consejos 7097, N. 22. Poder dado a Juan de Huidobro, Sevilla, 3 de mayo de 1694.

26.-En la sesión estuvieron presentes los cabildantes siguientes: don Pedro de Quintana Alvarado, caballero de la orden de Calatrava y corregidor de Carmona, y los regidores don Teodomiro de Briones Quintanilla, alférez mayor, don Francisco Bravo Navarro, don Bartolomé de Consuegra Camargo, don Gonzalo Cansino Barrera, don Marco Antonio de Liñán, Diego López Moreno, regidores. Y finalmente los jurados Diego González, Francisco Rodríguez, Mateo Bravo de Naba y Gonzalo Caballero.

27.-Los salarios especificados fueron los siguientes:

Francisco de Codina: 1.000 maravedís diarios (total 6.000). Su

oficial, José de Cózar, 12 reales diarios (total 2.448). Martín Cabezas, apeador, diez reales diarios en tres días que se ocupó (total 1.020) y José Lopez, dos días, (total 680). Dos jornaleros que se

pagaron, uno, de "punto", y el otro, de "atraer la cuerda", seis reales diarios cada uno en el día que se ocuparon (total 1.148).

28.-CRUZ VILLALÓN, Josefina: Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986, pág. 207.

29.-Ibídem, págs. 213 y 259.